

VeriFactu y Facturación electrónica

Todas las empresas y autónomos están obligados a realizar un proceso de digitalización integral de sus procesos de facturación. Dicho proceso se acometerá en dos fases.

Primera fase:

Con el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre se aprobó el Reglamento (Reglamento Veri*factu), estableciendo los **requisitos que deben adoptar obligatoriamente los sistemas y programas informáticos de facturación de empresarios y profesionales**, y la estandarización de formatos de los registros de facturación con el fin de definir **un registro de factura, con un formato y estructura determinados**, al que se añadirán determinados **elementos informáticos de seguridad** que aseguren que dicho registro no podrá ser modificado, después de realizado, sin que quede el correspondiente registro de esa modificación.

Es de **aplicación a todos los empresarios**, con la **excepción** de aquellos que ya estén sometidos al **Suministro Inmediato de Información (SII)** o de los que **no tengan obligación de facturación**.

Con la publicación en el B.O.E, con fecha **28 de Octubre de 2024**, de la Orden Ministerial HAC/1177/2024 de 17 de Octubre de 2024, de desarrollo técnico, **los desarrolladores de programas informáticos deberán someterse a sus disposiciones en un plazo máximo de 9 meses (29 de Julio de 2025)**. Asimismo, deberán incorporar en sus productos una **“declaración responsable”** de cumplimiento de esta normativa.

En principio, **todas las empresas y autónomos obligados deberán adaptarse a la norma antes del 1 de julio de 2025** (se ha solicitado su aplazamiento al 01/01/2026).

Segunda fase:

Se acometerá con el Proyecto de Reglamento de factura electrónica B2B actualmente en tramitación y cuyo objetivo es la desaparición de la “factura en papel” tal y como la entendemos actualmente.

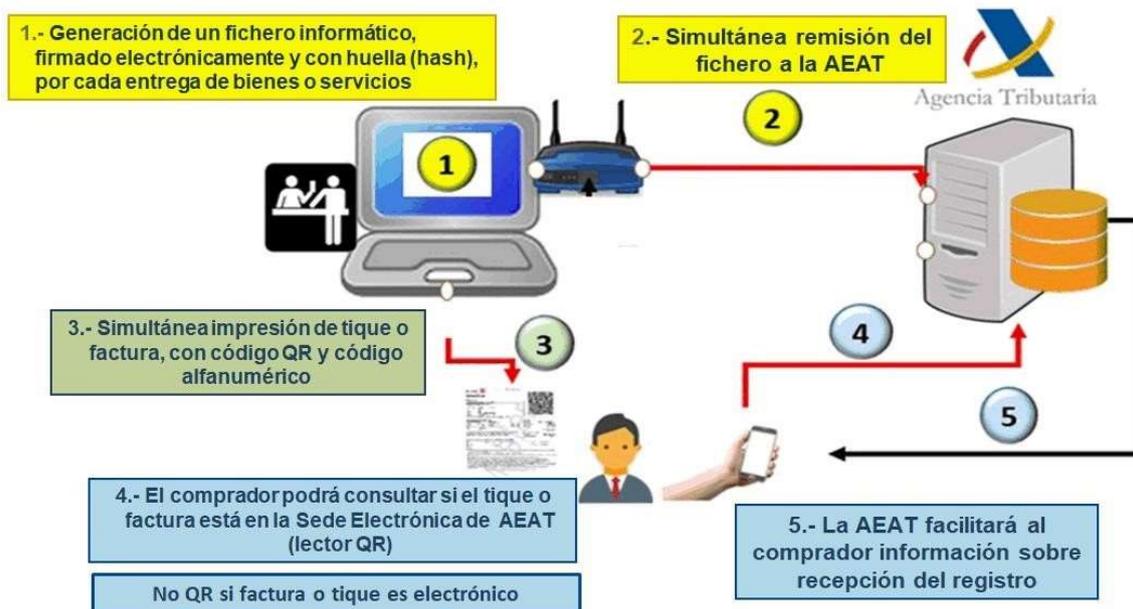
Los **sistemas informáticos** de los empresarios **deberán adaptarse de una forma integral a ambas modificaciones**, utilizando para ello un modelo de datos único basado en las menciones obligatorias de factura y en los medios y plazos de pago.



Centro
de Estudios
Analíticos de
Programación, S.L.

ESQUEMA FUNCIONAMIENTO VERIFACTU

Se presumirá que los sistemas informáticos que tengan consideración VERI*FACTU, cumplen con los requisitos y características establecidos en esta norma



Con el fin de resolver las posibles dudas que te puedan surgir, incorporamos a esta circular un anexo con las preguntas más habituales.



ANEXO DE PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿A quién afecta? -A las sociedades, empresarios y profesionales, entidades en atribución de rentas con actividad económica, así como a los no residentes que obtengan rentas a través de un establecimiento permanente en España.

2. ¿Puedo seguir utilizando mis programas de facturación? Sí, siempre que dichos programas se adapten a los nuevos requisitos exigidos por la normativa actual.

3. ¿Puedo seguir facturando a través de Excel o Word? No, porque en estos formatos el contenido se puede modificar o alterar y, además, estos formatos no dejan huella electrónica que pueda ser identificada por Hacienda.

4. ¿Cómo puedo saber si mi programa de gestión cumple con los nuevos cánones? Muy sencillo, los vendedores deberán de informar a los usuarios, a través de una declaración responsable, que se incorporará al producto a través de una etiqueta, de que el software cumple con las especificaciones técnicas y funcionales y con los requisitos legales

5. ¿Y si no quiero usar un programa de mercado, la AEAT tiene previsto desarrollar alguno? Sí, la Administración tributaria pondrá a disposición de todas las empresas, empresarios y profesionales una aplicación informática “solución pública” que cumple con todos los requisitos y es gratuita.

6. ¿Si no utilizo la solución pública es posible remitir los registros de facturación a la AEAT? Sí, se podrán remitir voluntariamente a la AEAT por medios electrónicos todos los registros de facturación generados por los sistemas informáticos. En este caso los programas informáticos tendrán la consideración de sistema de emisión de facturas verificables o Sistemas VERI*FACTU

7. ¿Hay que enviar obligatoriamente los registros de facturación a la AEAT? La comunicación de los registros a la AEAT es voluntaria, pero los sistemas informáticos deben tener la capacidad de remisión de los mismos; es decir, el contribuyente tiene dos opciones:

- Envío automático de cada registro de facturación a la AEAT (Sistema VERI*FACTU). Es la opción más cómoda y recomendada por la Administración (y por lo tanto la que genera menos “susceptibilidades”)



- Registro sin envío de facturas, en este caso cada registro debe cumplir la normativa anteriormente expuesta, debe estar firmado digitalmente y estar a disposición de la AEAT en cualquier momento y a demanda de esta.

8. ¿Qué ventajas tengo si mi programa informático utiliza el Sistema VERI*FACTU? En este caso los programas no tendrán la obligación de realizar la firma electrónica de los registros de facturación, siendo suficiente con que calculen la huella o «hash» de dichos registros.

9. ¿Si he optado por el sistema VERI*FACTU puedo cambiar a una solución privada? La opción en el uso de los «Sistemas de emisión de facturas verificables» se prolongará, al menos, hasta la finalización del año natural en el que se haya producido, de forma efectiva, el primer envío de los registros de facturación.

10. ¿Soy el receptor de una factura ¿puedo enviarla a la AEAT? El receptor ya sea empresario o consumidor final, podrá proporcionar de forma voluntaria información a la AEAT facilitando los datos contenidos en el código «QR» de la factura. La remisión de información no tendrá la consideración de denuncia pública.

11. ¿Los programas que no cumplan con los nuevos requisitos de facturación ¿cometerán alguna infracción? Sí. En concreto la infracción será grave y se sancionará con una multa pecuniaria fija de 150.000€ en el caso de fabricación, producción y comercialización de dichos sistemas informáticos, por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de infracción.

12. ¿Los usuarios de programas que no cumplan con la nueva normativa cometerán alguna infracción? Sí. La infracción en caso de tenencia de los sistemas informáticos que no estén debidamente certificados se sancionará con una multa pecuniaria fija de 50.000€ por cada ejercicio.

13. ¿A qué sistemas informáticos se les aplica este reglamento? Solo a aquellos que se utilicen para expedir facturas (incluyendo las facturas simplificadas), es decir, a los sistemas informáticos de facturación siempre y cuando sean utilizados por obligados para expedir facturas (completas o simplificadas y tanto a otros empresarios como a consumidores finales)

Por el contrario, no se aplicará a otros sistemas informáticos que se utilicen para emitir otro tipo de documentos justificativos de entrega de bienes o prestación de servicios.



14. ¿Qué características añade a la factura (completa o simplificada) el nuevo reglamento? Además de las menciones que deben tener actualmente, las facturas deberán incorporar un código «QR» tributario que facilite la comunicación a la Agencia Tributaria de ciertos datos de la misma. Y, si el sistema informático que las ha expedido está funcionando en la modalidad VERI*FACTU, deberá incluirse también la frase «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o VERI*FACTU.

15. ¿Quiénes no están sujetos a este reglamento? Existen únicamente cuatro casos de no sujeción al reglamento

- Que facturen exclusivamente de forma manual. Dicho de otro modo, que no utilicen alguna solución informática para expedir facturas (talonarios)
- Que estén adscritos, de forma obligatoria o voluntaria, a las exigencias del conocido como Suministro Inmediato de Información o SII. El ámbito subjetivo de ambos proyectos es excluyente, es decir, quienes cumplan con el SII no han de cumplir con el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación y viceversa.
- Que tengan su domicilio fiscal en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra.
- Que dispongan de alguna resolución en vigor de no aplicación

16. ¿Los arrendadores de viviendas y locales de negocio, están sujetos a este reglamento? Si la actividad no tiene consideración empresarial, no será actividad económica en el sentido del artículo 3.1.b) RRSIF, y en ese caso el arrendador no deberá adaptarse porque no se está desarrollando actividad económica.

17. ¿El régimen especial de agricultura ganadería y pesca está sujeto a este reglamento? No con carácter general, ya que los obligados a este régimen, no están obligados a expedir factura salvo determinadas excepciones.

Sin embargo, la respuesta es la contraria, siempre que utilicen un sistema informático de facturación, cuando emitan otras facturas de obligada expedición (por ejemplo, entregas de inmuebles). Para estas operaciones excepcionales podrán utilizar el sistema facilitado para ello por la AEAT en su sede electrónica

18. ¿El régimen especial de recargo de equivalencia está sujeto a este reglamento? No con carácter general, ya que los obligados a este régimen no están obligados a expedir factura, salvo determinadas excepciones.

No obstante, deberá cumplir las obligaciones del reglamento en el caso de que expidan facturas. Según la normativa de facturación, en el régimen de recargo



Centro
de Estudios
Analíticos de
Programación, S.L.

de equivalencia se deben expedir facturas por realizar determinadas operaciones:

- Cuando efectúe entregas de inmuebles sujetas y no exentas al IVA.
- Cuando tribute en IRPF en estimación directa.
- Cuando el cliente sea un empresario o profesional o una Administración Pública.
- Cuando el destinatario lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
- Cuando se le exija para determinadas operaciones de comercio exterior.

Para estas operaciones excepcionales podrán utilizar el sistema facilitado para ello por la AEAT en su sede electrónica

19. ¿El régimen simplificado de IVA está sujeto a este reglamento? No con carácter general, ya que los obligados a este régimen no están obligados a expedir factura, salvo determinadas excepciones.

Según la normativa de facturación, en el régimen simplificado de IVA se deben expedir facturas por realizar determinadas operaciones:

- Cuando la determinación de las cuotas devengadas se efectúe en atención al volumen de ingresos.
- Cuando efectúe la venta de activos fijos.
- Cuando el cliente sea un empresario o profesional o una Administración Pública.
- Cuando el destinatario lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
- Cuando se le exija para determinadas operaciones de comercio exterior.

Para estas operaciones excepcionales podrán utilizar el sistema facilitado para ello por la AEAT en su sede electrónica

20. Una tienda emite facturas simplificadas y al final del día una factura recapitulativa. ¿Cómo afecta a esta situación el nuevo reglamento? Las facturas simplificadas están sometidas al RRSIF y, en el caso de sistemas VERI*FACTU deben comunicarse a la AEAT. Lo anterior es independiente de que al final del día se genere una factura o extracto recapitulativo como resumen, con el propósito de asentar en un solo apunte contable las ventas del día o de gestionar el negocio.

21. Expido TODAS mis facturas de forma manual ¿me afecta el reglamento? ¿Y si utilizo hojas de cálculo o procesadores de texto? En el caso de que la facturación se produzca de forma manual, por talonarios o escribiendo sobre los mismos a mano o a máquina, no le afectaría el RRSIF porque no utiliza NINGÚN sistema informático de facturación (SIF) para expedir sus facturas.



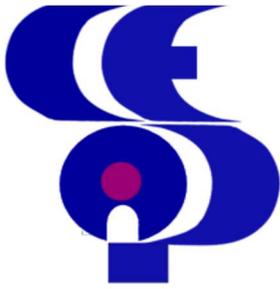
Por el contrario, si se utilizan hojas de cálculo o procesadores, unos y otros disponen de utilidades de conservación y de procesamiento de datos lo cual los convertiría en Sistemas Informáticos de Facturación sujetos al reglamento

22. Un pequeño comerciante de venta al por menor dispone de una o varias balanzas de peso y una máquina registradora donde teclea manualmente las ventas que previamente ha pesado en la balanza ¿Cómo le afecta la nueva reglamentación? En el supuesto de que el empresario individual estuviera obligado a expedir factura (ordinaria o simplificada), desde el momento que utiliza un sistema informático de facturación consistente en una caja para registrar las ventas realizadas e imprimir para cada una de ellas lo que debería ser una factura simplificada para entregar al cliente, está sujeto al RD 1007/2023, de 5 de diciembre, y al reglamento por él aprobado, por lo que deberá cumplirlo, bien adaptando las cajas registradoras (si esto fuera posible), bien adquiriendo algún sistema informático de facturación (SIF) adaptado.

En cuanto a la balanza electrónica, si el empresario o profesional la utiliza solo para pesar el producto y obtener el importe que luego introduce manualmente en la caja registradora para expedir la factura simplificada final, no se consideraría SIF, sino un elemento -independiente- auxiliar de medida. En este caso, el SIF sería la caja registradora, por lo que la balanza electrónica no tendría por qué adaptarse al RD 1007/2023.

Sin embargo, hay balanzas electrónicas con funcionalidades más potentes que permiten acumular los importes de los diferentes productos pesados y expedir en unidad de acto una factura simplificada de la compra total realizada (entre otras posibles funcionalidades), por lo que entonces sí serían consideradas SIF al ser utilizadas también como cajas registradoras. Si es así, entonces deberían adaptarse al RD 1007/2023 y al reglamento por él aprobado.

23. ¿Las facturas expedidas por empresarios o profesionales residentes en España a empresarios o particulares extranjeros, se encuentran sometidas a las obligaciones establecidas por este nuevo reglamento? Sí, TODAS las operaciones respecto de las cuales empresarios y profesionales (personas físicas o jurídicas) deban emitir factura con arreglo a la normativa vigente, se someten al RRSIF. Lo anterior incluye tanto las exportaciones como las entregas intracomunitarias de bienes y las prestaciones internacionales o intracomunitarias de servicios.



24. Están sometidas también al nuevo reglamento las facturas expedidas por empresarios o profesionales NO residentes en España? Sí, cuando el empresario no residente disponga de un establecimiento permanente a los efectos de la normativa del Impuestos sobre la Renta de no Residentes

25. ¿Se puede solicitar la no aplicación, total o parcial del reglamento? Sí. Existe la posibilidad de que se solicite la no aplicación del reglamento o de algún aspecto del mismo cuando concurren determinadas circunstancias, que se entienden extraordinarias (artículo 5 RRSIF)

26. Cuando la factura la expide materialmente el destinatario de la operación (“autofactura” o “facturación de terceros”) ¿Quién genera el registro de facturación que deba cumplir con el reglamento? En el caso planteado, y por lo que se refiere a las obligaciones impuestas por el RRSIF, si el proveedor ha delegado la expedición material de la factura en su cliente, es el cliente quien, además de expedir materialmente dicha factura, deberá generar – el registro de facturación de alta que exige el RRSIF.

Por otro lado, cada empresa deberá incluir las facturas expedidas por todos los bienes vendidos y servicios prestados (independientemente de quién haya expedido materialmente la factura) en el libro registro de facturas expedidas; así como las facturas recibidas por todos los bienes vendidos y servicios adquiridos (independientemente de quién haya expedido materialmente la factura) en el libro registro de facturas recibidas

27. ¿Qué requisitos debe cumplir un sistema informático de facturación para considerar que está adaptado al nuevo reglamento?

Resumidamente, debe:

- Garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación que está obligado a generar por cada factura expedida, en los términos del Reglamento y de su Orden Ministerial, generando un fichero de alta de factura por cada una de las expedidas. Además, debe imprimirse un código QR en las condiciones específicamente reguladas.
- Tener la capacidad de comunicación con la AEAT para la remisión de los mismos.



Centro
de Estudios
Analíticos de
Programación, S.L.

- Además, si se tratan datos personales, debe cumplir con las medidas previstas en la legislación en materia de protección de datos para lo cual debe disociar o separar el acceso a la información tributaria de otro tipo de información confidencial, de manera que la Agencia Tributaria pueda acceder a la primera.
- Por último, deber registrar ciertos eventos que sucedan en el mismo (a menos de que se trate de un SIF funcionando en modo VERI*FACTU).

En conclusión, VERI*FACTU representa un paso hacia la digitalización y seguridad en la facturación en España. Este cambio estructural permite que las empresas operen con una mayor transparencia y conformidad con la normativa fiscal, beneficiando tanto a la administración como a los usuarios y clientes.